



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0009
San Salvador, 24 de febrero de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día 24 de febrero de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día 22 de febrero de 2021 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636, con síndrome de espalda fallida.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200

la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, en este caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al petionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

a) Respecto al requerimiento "...Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636, con síndrome de espalda fallida..." la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud ha evaluado el caso y refiere lo siguiente:

- En fecha de 29 de junio de 2020, fue evaluado el caso por la Comisión Técnica Médica Evaluadora del ISBM, para el "Trámite de Prestación Especial a Docentes, diagnosticados y dictaminados con Enfermedades Terminales o Incapacitantes, para el Ejercicio de la Docencia, que laboran en Centros Educativos Oficiales administrados por el Ministerio de Educación.

El cual dictaminó, que la paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], por diagnóstico de [REDACTED] es una ENFERMEDAD INCAPACITANTE PARA EJERCER LA DOCENCIA.

Dicho dictamen es del conocimiento de la paciente, ha sido entregado y tiene una vigencia de un año, hasta el día 30 de junio de 2021 del cual se entrega una copia junto con esta resolución.

Por tanto, como Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se ha remitido dentro de nuestras competencias que amerita apegarse a dicho trámite de Prestación Especial por Enfermedad Incapacitante para "EJERCER LA DOCENCIA".

Será nuevamente evaluada en junio de este año de 2021, para valorar si continuará apegándose o no a dicho trámite de prestación especial.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico suministrado en el contenido de la solicitud.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego

Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.gov.sv, Tels. (503) 2239-9200